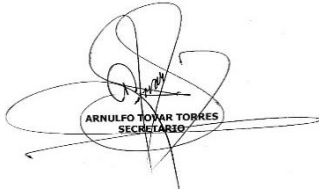


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2020.

Informo a la señora juez, que en la fecha se ha recibido informe del Administrador del Parqueadero El Veraneo de esta ciudad, donde se encontraba inmovilizado el vehículo de placas KCL-493, para ser entregado únicamente al acreedor BANCO PICHINCHA S.A dentro del presente proceso, rodante que fue entregado equivocadamente al demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1121
Rad.2020-00069-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo que en derecho procede en este proceso verbal de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida mediante apoderado por BANCO PICHINCHA S.A., contra CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN.

Revisado lo actuado, este Despacho a través de la secretaría remitió oficio No.1586 del 10 de noviembre del año en curso, dirigido al señor ANTONINO PABÓN GARCÍA – Administrador del Parqueadero El Veraneo – de esta ciudad, para que realizara la entrega real y material del citado vehículo de placas KCL-493, únicamente exclusivamente a las personas allí relacionadas, previa su identificación.

No obstante lo anterior, mediante escrito recibido en la fecha el señor ANTONINO PABÓN GARCÍA – Administrador del Parqueadero El Veraneo – de esta ciudad informa que por error de su parte hizo entrega del vehículo placas KCL-493 al demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN – demandado -quien manifiesta haberlo arrendado y que el aludido rodante se encuentra en Puerto Boyacá – Boy.

Consecuente con lo anterior, se dispone:

-REQUERIR al demandado señor CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, ***para que en forma inmediata coloque a disposición de este Juzgado el vehículo de placas KCL-493***, en el Parqueadero El Veraneo de esta ciudad lugar donde se hallaba inmovilizado por cuenta de este proceso.

Se advierte al demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN que la omisión a cumplir la orden judicial impartida, lo hará acreedor, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar, a las sanciones prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese este requerimiento personalmente.

CUMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ